

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00262-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (LETRA DE CAMBIO) que se adjunta presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **MÓNICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, para que el demandado **YAIR ALBERTO ALQUECHIRE JACOME** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** como capital representado en la letra de cambio suscrita el 19 de enero de 2016, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2016 y hasta el 18 de enero de 2018.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces, máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.) y previo a ordenar el emplazamiento del demandado, informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones del demandado **YAIR ALBERTO ALQUECHIRE JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.242 , y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BORDAMALO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.844 y portador de la tarjeta profesional No. 282.115 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PERMÍTASE el acceso al expediente a **MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.790.745 y portadora de la licencia temporal No. 19.655, y a **KAREN YULIANA PUENTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.715.560, para que revisen el proceso, tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 074, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb04ec9565dfd620904aca2d4ef45b6bf7a38ce53283ccd4d2e727847398992**

Documento generado en 23/09/2020 05:01:02 p.m.